

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 062-2024-A- MDV/LC**

Pucyura, 15 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA**VISTO:**

El Oficio N° 0001-2024/MCP-NARANJAL-PALTAYBAMBA-V-/LC., Memorandum N° 00126-2024-GM-MDV/LC, Informe N° 0085-2024-OPP-MDV/LC, informe legal N° 018-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM, informe N° 061-2024-MDV/LC/U.C/DHCC, informe N° 197-2024-OGAF-MDV/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305 y demás modificaciones señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el art. 38 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades refiere que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de re- conocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

Que, el art. 39. de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el numeral 48.2 del artículo 48 de la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, establece que la Municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios Municipales. La entrega o la transferencia de los recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del director municipal correspondiente.





Que, el artículo 131 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades modificado mediante artículo 2 de la Ley 31979 establece que "La Municipalidad provincial o distrital, según corresponda asigna una dieta mensual al alcalde de Centro Poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.

Que, el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado mediante artículo 2 de la Ley 31079, establece que la Municipalidad provincial o distrital según corresponda hacer entrega de recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad a la Municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas con arreglo de la normativa presupuestal vigente. Los recursos que la municipalidad provincial y distrital les asigne para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios públicos locales delegados en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

Que, el numeral 13.1, 13.2 y 13.3 de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 señala: Se autoriza en el presente año fiscal la realización de manera excepcional las siguientes transferencias financieras conforme se detalla: para las acciones siguientes iii) el pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades respectivamente

Que, en el numeral 6.6 de las disposiciones generales de la Directiva N° 005-2020-OGPP-MDV/LC, Directiva para la regulación de procedimientos de transferencia, ejecución, control y rendición de cuentas de recursos transferidos a las Municipalidades de los Centros Poblados del distrito de Vilcabamba – La Convención - Cusco establece que el importe de las transferencia financieras a las Municipalidades deben ser aprobados mediante Acuerdo de Concejo y Resolución de Alcaldía la misma que puede sufrir variaciones en cada ejercicio fiscal de acuerdo a los techos presupuestales establecidos en la fase de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria.

Que, se cuenta con el Oficio N° 0001-2024/MCP-NARANJAL-PALTAYBAMBA-V-/LC, de fecha 21 de febrero del 2024 rubricado por el señor Alcalde del Centro Poblado de Naranjal – Paltaybamba, señor Benjamin Atayupanqui Ccollana, quien solicita transferencia financiera correspondiente a los meses enero, febrero y marzo del presente año para la Municipalidad del Centro Poblado de Naranjal – Paltaybamba.

Que, mediante Memorandum N° 00126-2024-GM-MDV/LC, de fecha 22 de febrero del 2024 la Gerente Municipal Abog. Zoraida Llerena Delgado requiere informe de disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera correspondiente al mes de enero, febrero y marzo del 2024 de a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Naranjal - Paltaybamba.

Que, con informe N° 0085-2024-OPP-MDV/LC, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 23 de febrero del 2024 rubricado por el Economista Julio Cesar Comejo Florez quien emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de s/. 48,000.00 soles con cargo al rubro FONCOMUN 2024 para ejecutar la transferencia a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Naranjal Paltaybamba. Concluyendo que una vez ejecutada la transferencia financiera a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Naranjal Paltaybamba se debe requerir la presentación del informe económico del uso de los recursos transferidos, para que este sea informado al concejo municipal de la Municipalidad distrital de Vilcabamba tal como establece en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953.

Que, se cuenta con el Informe Legal N° 018-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM, de fecha 29 de febrero del 2024 del Abog. Wilder Mendoza Mora, Jefe de la Oficina Jurídica de la Municipalidad distrital de Vilcabamba, quien manifiesta que habiéndose evaluado CONCLUYE que en merito a la documentación adjunta y los argumentos sustentados corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente que apruebe la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Naranjal Paltaybamba, hasta por el monto de s/. 48,000.00 (cuarenta y ocho mil con 00/100 soles) correspondiente al año fiscal 2024 con cargo al rubro FONCOMUN conforme se detalla en el informe N° 0085-2024-OPP-MDV/LC.

Que también se cuenta con el informe N° 061-2024-MDV/LC/U.C/DHCC de fecha 13 de marzo del 2024, del jefe de la Unidad de Contabilidad CPC Domingo Huilca Cconislla quien





concluye que las transferencias otorgadas el año 2023 fueron rendidas de enero a diciembre verificándose en la documentación existente.

Por estas consideraciones y estando a los informes precedentes y las facultades conferidas en el artículo 6º, 20º y su numeral 6) y el segundo párrafo del Art. 39º y 43º de la Ley N.º 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 004-2023-MDV/LC, **EL ALCALDE**;

APRUEBA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la TRANSFERENCIA FINANCIERA a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Naranjal – Paltaybamba del distrito de Vilcabamba, según la desagregación siguiente:

MESES	Asignación para cumplir funciones delegadas	Asignación de dieta a Alcalde de Centro Poblado	TOTAL MENSUAL
enero	3,025.00	975.00	4,000.00
febrero	3,025.00	975.00	4,000.00
marzo	3,025.00	975.00	4,000.00
abril	3,025.00	975.00	4,000.00
mayo	3,025.00	975.00	4,000.00
junio	3,025.00	975.00	4,000.00
julio	3,025.00	975.00	4,000.00
agosto	3,025.00	975.00	4,000.00
setiembre	3,025.00	975.00	4,000.00
octubre	3,025.00	975.00	4,000.00
noviembre	3,025.00	975.00	4,000.00
diciembre	3,025.00	975.00	4,000.00
Total Anual	36,300.00	11,700.00	48,000.00

Al amparo de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria la Ley 31079, Ley N.º 31953 ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024 y la Directiva N.º 005-2022-OGPP-MDV/LC Directiva para la regulación de procedimientos de transferencia, ejecución, control y rendición de cuentas de recursos transferidos a las Municipalidades de los Centros Poblados del distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a Gerencia Municipal quien en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Oficina y Unidades que corresponda cumplan con lo previsto en la presente norma.

ARTICULO TERCERO. – DEJAR sin efecto cualquier norma de igual o menor rango que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a **Secretaría General** disponga la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, así como a la Unidad de informática y Sistemas disponga la publicación en el portal institucional (<https://www.gob.pe/munivilcabamba-cusco>) de conformidad al numeral 4) del Art. 44º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Con conocimiento:
ALCALDIA
GM
OPP
CP YUVENI
UIS
Archivo/ 2024/
Abg. HCE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
Ing. Mischel W. Ugarte Carrión
DNI 41344634
ALCALDE